



## **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES**

### **PREÁMBULO**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de Reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

#### **1.- Principio de seguridad jurídica.**

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 14/2015, de Servicios Sociales de Extremadura de 9 de abril, en su artículo 35.1.1), atribuya a los municipios de Extremadura a la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica, proporcionando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se establezca reglamentariamente.

#### **2.- Principio de necesidad y de eficacia.**

Las ayudas económicas de emergencia social que se regulan en la presente Ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas.

Se considera necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza de ámbito municipal que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

### **3.- Principio de proporcionalidad y eficiencia.**

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se establecen límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se opta por limitar sus cuantías máximas en función del número de personas que compongan la unidad familiar.

Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de las personas solicitantes.

Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las trabajadores/as sociales, que la establecerán en el marco de la intervención social, en función del tipo de necesidad que pretenda cubrirse y de las circunstancias concretas de cada unidad familiar.

En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as trabajadores/as sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no solo de conceder la ayuda y cuantificarla, sino también, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

#### **Artículo 1. Naturaleza. Tipología de las ayudas.**

Las ayudas de emergencia social, de acuerdo con el decreto 221/2017, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, se constituyen las prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

La presente Ordenanza se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los servicios sociales de atención social básica del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural, que pueden constituir un apoyo para la intervención, pero nunca un fin en sí mismas.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de servicios sociales.

#### **Artículo 2. Objetivos.**

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida.

Los objetivos de estas prestaciones son:



a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación, un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.

c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

d) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad, etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

### **Artículo 3. Financiación.**

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mérida y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

### **Artículo 4. Personas destinatarias y requisitos.**

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Mérida como mínimo por un periodo de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los Servicios Sociales. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten por cualquiera de las vías reconocidas su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de estas. Igualmente se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Mérida, previo informe del profesional de referencia de los Servicios Sociales.

b) Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en la Ley 14/2015, de Servicios Sociales de Extremadura.

c) Que la suma de las rentas de quienes integran la unidad familiar a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

N.º miembros	Cuantía máxima iprem mensual
1	100%
2	125%
3	150%
4	175%
	Por cada miembro a contar desde el quinto un 15% del IPREM

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Las personas indicadas en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar los ingresos de los/as integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: Rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

### **Artículo 5. Documentación.**

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte en vigor del solicitante o documento oficial que lo sustituya.

b) Fotocopia de libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.

c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento o en su caso consentimiento expreso para su obtención. 1 Se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de esta hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:

- En el caso de pensionistas o personas desempleadas: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada una de las personas que pertenezcan a la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.
- En el caso de trabajadores/as por cuenta ajena: Dos últimas nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de esta última por el Ayuntamiento.
- En el caso de trabajadores/as por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del modelo 130.

Además de lo anterior, se aportarán los siguientes documentos:

a) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda, indicando el número de cuenta y el alta a tercero del endosatario, nunca de la persona beneficiaria.

b) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria. En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación

bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el/la ex cónyuge en los últimos tres meses.

c) En casos de separación de parejas no casadas con hijos/as en común se deberá presentar fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado y, en situaciones de impago de la pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.

d) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación.

e) Documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.

f) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por los/as profesionales de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

#### **Artículo 6. Cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica en especie única.

2. Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

Composición de la unidad familiar	Cuantía máxima por año natural (sobre el IPREM)
Hasta 2 personas	Hasta el 120%
De entre 3 a 4 personas	Hasta el 150%
De 5 personas en adelante	Hasta el 175%

3. En los siguientes supuestos debidamente justificados en el informe social, los importes máximos de las ayudas podrán incrementarse hasta las siguientes cuantías:

Composición de la unidad familiar	Cuantía máxima por año natural (sobre el IPREM)
Cuando concurren causa de fuerza mayor tales como inundaciones incendios o similares	Hasta el 200%
Cuando existan necesidad de cuidados y atención específica a quienes formen parte de la unidad familiar producidas por falta de autonomía personal	Hasta el 350%
En situaciones de falta de alojamiento, producidas por circunstancias tales desahucios, violencia de género-familiar...	Hasta el 200%

4. Una misma unidad familiar no podrá solicitar más de una ayuda dentro del año natural. No obstante, previo informe motivado de el/la trabajador/a social podrá concederse más de una ayuda a la misma unidad familiar dentro del mismo año natural, siempre que la suma del importe

de las mismas no supere en ningún caso los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

### **Artículo 7. Tramitación.**

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará a instancia de parte o a propuesta de los/as profesionales de referencia de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en la presente Ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente Ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará a la persona interesada su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. Instrucción: Una vez comprobada toda la información por el/la profesional de referencia de los Servicios Sociales se emitirá un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación del importe que se propone, en su caso.

3. Propuesta de resolución: Analizado el informe social mencionado junto con el correspondiente expediente, la persona responsable de la Delegación de Servicios Sociales elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución. Estimándose oportuno 10 días de trámite de audiencia, en caso de resolución denegatoria.

4. Resolución: La resolución, ya sea estimatoria o desestimatoria, deberá ser motivada en atención a la propuesta formulada, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución tendrá, en todos los casos, efectos desestimatorios.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 8. Abono de las ayudas.**

El pago se realizará mediante transferencia bancaria con la presentación de la correspondiente factura por parte de las personas adjudicatarias, especificando la documentación de

la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda, indicando el número de cuenta y el alta a tercero del /a endosatario/a, nunca de la persona beneficiaria.

### **Artículo 9. Obligaciones.**

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mérida cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.
- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los servicios sociales y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.

### **Artículo 10. Causas de denegación de las solicitudes.**

Serán causas de denegación:

- a) No reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de emergencia social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que les resulte favorable.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, y tener estas ayudas el carácter de prestaciones de carácter asistencial en los términos establecidos en la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social el decreto 221/2017, de 27 de diciembre, por el que regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, con relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia será de carácter indefinido, salvo modificación o derogación expresa de la misma.

Mérida, 14 de agosto de 2020.- El Alcalde, Antonio Rodríguez Osuna.